

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1 Enero 1905).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en solicitud de que se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos á los efectos de la devolución ó abono del impuesto, en los casos que el reglamento los autoriza, cuando aquellos líquidos procedan de las fábricas ó de los depósitos de las mismas, y que se autrice á los remitentes de expediciones de alcohol por ferrocarril para disponer libremente el destino que han de dar á éstas cuando no sean retiradas por los destinatarios, sin limitar la concesión al retorno al punto de origen:

Vistos los artículos 106 y 148 del reglamento de la Renta de alcohol de 7 de Septiembre último y demás preceptos concordantes del mismo:

Considerando que el primero de los citados textos, al disponer que se abone á los fabricantes de

aguardientes compuestos y licores el importe satisfecho del impuesto de consumos sobre los alcoholes ó aguardientes neutros recibidos en sus fábricas y empleados en la preparación de sus productos, y el abono del impuesto de fabricación de aquéllos á razón de 10 ó de 5 pesetas por hectolitro, sin exigir que procedan precisamente de las fábricas que los han producido ó de sus depósitos, demuestra que el mencionado abono es aplicable tanto á los alcoholes que procedan de las fábricas como á los vendidos por almacenistas que tengan cuenta corriente en las Admistraciones de la Renta, siempre que se pruebe en el último caso que los referidos líquidos han satisfecho los impuestos:

Considerando que el art. 148 relativo al libro de guías que han de llevar los criadores-exportadores de vinos, prescribe que el cargo lo constituyan todas las guías que se reciban, lo mismo que los vendís de los almacenistas, y esto implica el reconocimiento del derecho á la devolución del impuesto en los casos que proceda, tanto de uno como de otro origen; y

Considerando, respecto á la petición de que los remitentes de alcoholes y aguardientes facturados por ferrocarril puedan disponer libremente el destino que hayan de dar á las expediciones que no acepten los receptores ó que aquéllos no les convenga entregar, que si bien no es posible otorgar una facultad de que no gozan los comerciantes en otros productos sujetos á guías ó vendís para su circulación, es justo equiparar á unos y á otros, autorizando á ese Centro para que conceda ó niegue en cada caso el cambio de destino, según las circunstancias que en el mismo concurren;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propues-

to por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y á las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho á los dueños de estos establecimientos á los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendí necesario para la circulación se presente una certificación expedida por la Oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y la graduación del líquido consignada en dicho documento;

b) Que á la entrada en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando á los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les convenga que las expediciones queden en el punto de destino, ó vuelvan al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación á otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 Diciembre 1904).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Requena Calabuig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se autorice el endoso de los talones de ferrocarril de las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendís correspondientes, siempre que se haga á nombre de comerciantes de la localidad de destino de la mercancía; y

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para la administración y cobranza de la renta de alcohol, no prohíbe la operación de que se trata, y en tal concepto deba ser permitida, porque puede facilitar las transacciones mercantiles sin lesionar los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen los endosos mencionados, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que los productos á que se refieran aquellos documentos hayan satisfecho las cuotas de fabricación y especial de consumo.

2.º Que el endoso de las guías ó vendís se haga por los fabricantes ó almacenistas que los expedieron, ó por sus representantes, autorizados en los puntos de llegada y á favor de fabricantes de aguardientes compuestos y licores, criadores, exportadores de vinos, rectificadores ó almacenistas

que tengan cuenta corriente abierta en la Administración.

3.º Que se endosen en igual forma los talones de transporte de las mercancías.

4.º Que el cesionario admita el endoso; y

5.º Que los alcoholes ó aguardientes queden en a misma localidad á que se destinaban, según los documentos respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 Diciembre 1904).

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios,

Nuez de Ebro 29 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Sendra.

Desde el 1.º de Enero de 1905 hasta el 8 del mismo mes y año, ambos inclusive, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, el repartimiento vecinal de Consumos, formado para el año arriba expresado, con el fin de que pueda ser examinado por los Contribuyentes y formular las reclamaciones de agravios que estimen oportunas si se considerasen perjudicados.

Villalba 29 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Betrián.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular y particular de este pueblo y Malanquilla: su dotación por la asistencia á los vecinos pobres y pudientes es al año 2.750 pesetas, satisfechas por la Junta de contribuyentes en semestres vencidos. La residencia del profesor se fijará en Malanquilla, admitiéndose solicitudes hasta el 31 de Enero próximo.

Clarés 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde Antonio Brun.

A los efectos reglamentarios se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, el repartimiento vecinal general del impuesto de consumos para el año de 1905 y el ídem de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del citado año de 1905.

Torrehermosa 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, José Aparicio.

Confecionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes é igualmente el de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el año 1905, se hallará de manifiesto desde el 5 al 14 del próximo Enero, durante cuyo plazo podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Puebla de Alfindén 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Huguet.

Por enfermedad del que la desempeñaba se encuentra vacante la titular de Médico Cirujano: su dotación consiste en 1.500 pesetas anuales, satis-

fechas por trimestres vencidos por una Junta de mayores contribuyentes, y 500 pesetas de beneficencia, pagadas en igual forma por el Ayuntamiento del fondo del macelo.

Término para solicitarla hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Rueda de Jalón 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1905, verificada en este día, el Ayuntamiento tiene acordado celebrarla de nuevo el día 10 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, por el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que ha servido para la primera.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago del depósito provisional y cédula personal del proponente.

Gallur 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Sierra.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 625 pesetas y 125 por formación de repartos.

Se admiten solicitudes en la Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lucena de Jalón 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa seguida en este Juzgado contra Miguel Anselmo Ferrer Asso y otro, sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, las fincas siguientes, sitas en la villa de Zuera:

1.º Un campo, en Monarre, de siete áreas y quince centiáreas; linda al Norte con finca de José Pola, al Saliente con río, al Mediodía y Poniente con finca de Cipriano Pérez: tasado en setenta pesetas.

2.º Otro campo, en Vallones, de enarenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Norte, Saliente, Mediodía y Poniente con monte: tasado en treinta pesetas.

3.º Otro campo, en Lentiscar, de cuarenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con finca de Pedro Navarro, al Saliente con la de Manuel Ruiz, al Mediodía y Poniente con la de Mariano Aznar: tasado en cien pesetas.

4.º Una viña, en las Sardas, de cuarenta y ocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente con dehesa de los Sres. Duplá y al Saliente con finca de Cirilo Larqué: tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Un campo, en Valseca, de setenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Norte con camino, al Saliente con finca de Pedro Duerto, al Mediodía con monte y al Poniente con finca de Pedro Ulleto: tasado en cuarenta y dos pesetas.

6.º Una viña, en las Sardas, de cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Norte con finca de Pedro Marcén, al Saliente con la de D. Juan Duplá, al Mediodía con la de Manuel Ariño y al Poniente con la de Pablo Villar: tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Un campo, en las Sardas, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Norte con finca de Pedro Marcén, al Saliente con la de D. Juan Duplá, al Mediodía con la de Manuel Ariño y al Poniente con Pablo Villar: tasado en ochenta pesetas.

8.º Otro campo, en Valseca, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Norte con finca de herederos de Manuel Gracia, al Saliente con la de Francisca Langlada, al Mediodía con monte y al Poniente con finca de Antonio Garulo: tasado en ochenta pesetas.

9.º Otro campo, en Valde-Gascón, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Poniente con monte y al Saliente con finca de José Betrán: tasado en sesenta pesetas.

10. Otro campo, en Puitroncón, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas; linda al Norte con finca de D. Nicolás Marcén, al Saliente con la de Antonio Garulo al Mediodía y Poniente con monte: tasado en sesenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera el día veintiocho de Enero próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.º Que podrán hacerse mandas ó posturas sin sujeción á tipo fijo por ser tercera subasta.

3.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea; y

4.º Que será de cuenta del rematante el proporcionarse la titulación de las fincas indicadas, cuando le sean adjudicadas.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre estafa de quinientas cincuenta pesetas á Pedro Pérez Gracia, vecino de Agón, contra Vicente Blanquez Monter, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al camarero José Golmayo, el cual el día dieciséis de Octubre últimos entre once y doce de la mañana, esta-

ba encargado de servir la mesa que en el Café Moderno hay junto al tablado de la música, pasado éste, en la nave de la derecha entrando por la puerta de la calle de D. Alfonso I; para que en término de octavo día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre lesiones, por atropello de un carro en la puerta del Duque, á Francisco Carenas Dobón, de once años de edad, se cita al padre de dicho lesionado, del mismo nombre, y aserrador de oficio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en aquel Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á declarar cuanto sepa respecto al hecho de autos y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa, que desde luego se le ofrece, así como si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderles.

Al propio tiempo, desconociéndose el paradero del herido Francisco Carenas Dobón, se le cita para que comparezca también en este Juzgado dentro de igual término de diez días, á fin de que se le reconozca y sea asistido hasta que obtenga la sanidad por los Médicos forenses.

Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Serrano.

La Almunia.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á José Comenge Luna, que falleció en Alagón el día dieciséis de Julio del corriente año sin hacer testamento ni disposición alguna de sus bienes, en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en legal forma dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por los conyuges Antonio Jimeno Adiego y Teodora Comenge Hernández, esta última tía carnal del finado en solicitud de que se la declare heredera del mismo.

Dado en La Almunia á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Anselmo Sanz.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

D. Lorenzo Ruiz Pola, Juez municipal suplente, ejerciente de esta villa de Tauste;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución

de sentencia procedente de juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Manuel Vera Usán, vecino de esta localidad, contra D. Silverio Ochoa Aldama, de ignorado domicilio, en reclamación de pesetas, se procedía al embargo de bienes muebles de la pertenencia de dicho Sr. Ochoa; procediéndose con arreglo á la ley á la primera y segunda subasta, habiendo habido postor de varios bienes muebles. A instancia del actor se procedió á tercera subasta y sin sujeción á tipo de algunos muebles que quedaron sin vender, haciendo proposición de ellos el único postor D. Juan Sánchez Arles en menor cantidad de las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del deudor, que se encuentra ausente de esta localidad y se ignora su domicilio, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber al deudor D. Silverio Ochoa, que transcurridos nueve días sin haber pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

Dado en Tauste á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Lorenzo Ruiz.—Por su mandado, Enrique Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato ó Comunidad de regantes de Agón

Habiendo de procederse á la renovación total del Sindicato ó Junta de regantes de este pueblo y su término, se convoca á Junta general ordinaria á cuantos regantes deseen asistir para el día 7 del actual y horas de las cuatro de su tarde, en las Casas Consistoriales, á fin de elegir las personas que han de componer dicho Sindicato ó Junta entrante. Si en este día no hubiese mayoría para tomar acuerdo se convoca desde luego para otra sesión que tendrá lugar el día 12, á las propias horas y local, en la que se tomará acuerdo y se procederá á la elección con los regantes que concurran al acto.

Agón 1 de Enero de 1905.—El Presidente, Valero Sarría.—El Secretario, León Carnicer.

Teledinámica del Gállego.

Pago de intereses y amortización de obligaciones.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará por el Banco de Vizcaya, en Bilbao, y en las oficinas de la delegación en Zaragoza, Espoz y Mina, 2, segundo, el cupón número 4 de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, con deducción de los impuestos correspondientes, así como la amortización de las obligaciones números 3.570, 3.571, y 3.572, 3.573, 3.574, 3.575, 3.577, 3.578, 3.579 y 3.581 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 27 del corriente.

Bilbao 30 de Diciembre de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique de Borda.